



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Pichilemu**

**Número de Informe: 27/2012  
29 de junio del 2012**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG. N° 6.024/12  
REF. N° 64.173/12

INFORME FINAL N° 27, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA CONSTRUCTIVA EFECTUA-  
DA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PICHILEMU.

---

RANCAGUA, 29 de junio de 2012

En cumplimiento al plan anual de fiscalización y de acuerdo con las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Pichilemu, con el objeto de efectuar controles técnicos, administrativos y financieros de las obras que más adelante se especifican, desarrolladas bajo la responsabilidad del citado ente edilicio.

#### OBJETIVOS

En general, la finalidad de la auditoría constructiva estuvo dirigida a verificar la correcta utilización de los fondos públicos invertidos y su adecuada ejecución, comprobando el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales y validar en terreno el desarrollo de las obras examinadas.

En esta materia; el examen practicado contrastó la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto aprobado, además de la revisión de la correcta aplicación de los programas de control de calidad y de ensayos de materiales y comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos. En el ámbito administrativo y financiero, los objetivos son evidenciar si los procesos de licitación y adjudicación cumplen con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcan en la normativa vigente y examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles por daños a terceros que caucionan las obras auditadas.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
**P R E S E N T E**

CRV/CMG  
A.T. N° 9/12



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

### METODOLOGIA

El examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría y control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno. La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

### UNIVERSO

El universo determinado correspondió a veintiocho contratos de infraestructura en ejecución y/o ejecutados por la Municipalidad de Pichilemu, en su calidad de unidad técnica, durante el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, financiados, principalmente, a través de fondos externos, los cuales en conjunto ascendieron a la suma de \$1.222.104.417.

### MUESTRA

La muestra está conformada por seis obras seleccionadas, las cuales en conjunto ascienden a la suma de \$479.920.640, cifra que representa 39,27 % del universo. La selección se compone de obras financiadas principalmente con recursos sectoriales del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Subprograma de Emergencia, del Fondo Regional de Iniciativa Local del Gobierno Regional e Inversión Municipal.

N°	OBRA	MONTO	CONTRATISTA	FINANC.
1.-	CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO BARRANCAS, COMUNA DE PICHILEMU	\$ 24.824.661	LUIS PAVÉZ VARGAS	F.R.I.L
2.-	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN PLAZA ARTURO PRAT, PICHILEMU	\$ 231.000.000	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA LTDA	F.N.D.R
3.-	CONSTRUCCIÓN CIERRE PERIMETRAL Y CAMARINES CANCHA SECTOR PAÑUL, PICHILEMU	\$ 33.309.901	MARCO CARRASCO ROMÁN	F.R.I.L
4	CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA, PARQUE ROSS, PICHILEMU	\$ 93.964.237	ARMANDO CASTILLO MUÑOZ	F.N.D.R
5	CONSTRUCCIÓN SEDES ALBERGUES VILLA LA CALETA, AGUSTÍN ROSS, LOS NOGALES Y VILLA ATARDECER, COMUNA DE PICHILEMU	\$ 49.502.919	ORLANDO PAVÉZ VARGAS	F.R.I.L
6.-	ORNAMENTACIÓN COSTANERA DIVERSOS SECTORES, PICHILEMU	\$ 47.318.922	SOCIEDAD CONSTRUCTORA RADA LTDA	P.M.U
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 479.920.640</b>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**ANTECEDENTES GENERALES**

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local.

En seguida, como señala el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas - entre otras - con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación.

Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

La ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada, principalmente, bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal a través del respectivo preinforme de observaciones, que fuera remitido por oficio confidencial N° 1.444, de 22 de mayo del presente año.

Dicho documento fue respondido por la entidad edilicia mediante el oficio N° 561, de 2012.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados en la respuesta del municipio, se determinó lo siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

I. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1. Aspectos técnicos constructivos

a. A la data de la fiscalización, se comprobó que las obras se encontraban terminadas y en etapa de recepción, sin contar con el permiso de edificación, infringiéndose lo establecido en el artículo N° 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos Nos. 1.3.2, 5.1.1 y 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que se verificó en las siguientes obras: "Construcción Centro Comunitario Barrancas comuna de Pichilemu", "Construcción Cierre Perimetral y Camarines Cancha sector Pañul, Pichilemu", y "Construcción Albergues Villa La Caleta, Agustín Ross, Los Nogales y Villa Atardecer comuna de Pichilemu".

Al respecto, el municipio adjunta los permisos de edificación Nos. 62, de 8 de junio 2012, que autoriza la construcción de una sede social de 122, 29 m<sup>2</sup>, en la localidad de Barrancas; 34, de 23 febrero de 2012, que autoriza la construcción de camarines de un club deportivo de 44,64 m<sup>2</sup> en la localidad de Pañul; 40, de 15 de marzo 2012, que autoriza la ejecución de una obra nueva destinada a sede social de 48,00 m<sup>2</sup>; 41, de 15 de marzo de 2012, que autoriza la ejecución de una obra nueva destinada a sede social de 48,00 m<sup>2</sup>, en la Villa Agustín Ross; 39, de 15 de marzo de 2012, que autoriza la ejecución de una obra nueva destinada a sede social de 48,00 m<sup>2</sup>, en Villa Los Nogales; y, 38, de 15 de marzo de 2012, que autoriza la construcción de una obra nueva destinada a sede social de 48,00 m<sup>2</sup>, en la Villa Atardecer.

En consideración a los antecedentes aportados, teniendo presente que se ha procedido a regularizar la situación en que se encontraban las obras individualizadas, procede levantar la observación formulada, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras auditorías.

b. En el mismo orden de consideraciones, se detectó que las obras "Centro Comunitario Barrancas comuna de Pichilemu" y "Construcción Albergues Villa La Caleta, Agustín Ross, Los Nogales y Villa Atardecer comuna de Pichilemu", no cuentan con la respectiva recepción municipal del permiso de edificación, por lo que están siendo ocupadas vulnerando lo dispuesto en los artículos 145, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 5.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establecen que ninguna obra puede ocuparse sin contar con la respectiva recepción definitiva.

Sobre lo anterior, el municipio reconoce la situación señalando que oficiará al contratista, para que proceda a solicitar la respectiva recepción definitiva. Agrega que en los futuros procesos licitatorios, se incluirá en las bases administrativas la exigencia para el contratista de realizar este trámite.

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación y verificar en futuras auditorías, la implementación de las medidas informadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

c. Como consecuencia de las observaciones precedentemente descritas, la Unidad Técnica, vulneró el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dice relación con el cobro de derechos municipales que debe incurrir el propietario al momento de la obtención del respectivo permiso de edificación.

Al respecto, el municipio señala que en los permisos de edificación se adjuntan y reflejan el cobro de los derechos de edificación, cuando proceden.

De acuerdo a lo anterior, procede levantar la observación, sin perjuicio que ese municipio adopte las medidas destinadas a evitar que, en lo sucesivo, ocurran omisiones como la expuesta.

d. La Unidad Técnica no designó ni aprobó, mediante el respectivo decreto alcaldicio al funcionario responsable de la inspección técnica, omitiéndose la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Dicha situación ocurrió en los contratos denominados "Ornamentación Costanera Diversos Sectores de Pichilemu", "Construcción Multicancha Parque Ross, Pichilemu", "Construcción Sede Albergues Villa La Caleta, Agustín Ross, Los Nogales y Villa El Atardecer, comuna de Pichilemu", "Construcción Cierre Perimetral y Camarines Cancha Sector Pañul, Pichilemu" y "Construcción Pavimentación Plaza Arturo Prat, Pichilemu".

Al respecto, la Municipalidad atiende la observación, señalando que dicha omisión se corregirá en las futuras licitaciones, no obstante, procede mantener la observación y verificar su cumplimiento en futuras auditorías, en el contexto de las decisiones adoptadas por el municipio para reforzar propios controles internos.

## 1.2. Aspectos administrativos

a. A la data de la fiscalización, se constató que la Unidad Técnica no había dado cumplimiento a las instrucciones impartidas, respecto de la contratación y ejecución de obras municipales, según lo dispuesto por la Circular N° 7.251, de 14 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, por cuanto, las cinco obras examinadas no contaban con el expediente completo de la licitación y ejecución de los contratos examinados, con sus respectivos antecedentes de sustento, dispuestos ordenadamente y en orden cronológico, según lo indicado en la aludida circular.

El municipio señala que la instrucción de la referida circular se encuentra implementada, sin embargo, agrega que los expedientes se encuentran incompletos, por lo que serán adjuntados los antecedentes faltantes según lo instruido por la Contraloría General de la República. Luego, procede mantener la observación y verificar el cumplimiento de las medidas informadas en futuras auditorías.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se verificó que las bases de licitación de los contratos examinados contemplan, en el pliego de condiciones, el factor de "Mayor cantidad de obras adicionales" a ofertar por los proponentes, sin que exista para dicha condición una uniformidad de parámetros y criterios objetivos de evaluación para la valoración de las obras adicionales presentadas que garanticen la imparcialidad y competencia de los oferentes en el proceso de licitación.

Al respecto, se señala que habiéndose efectuado la revisión a las bases de licitación, se constató que los proyectos han sido evaluados conforme a lo establecido, sin que se considere el factor "mayor cantidad de obras adicionales", como parámetro a ser considerado por la comisión evaluadora de proyectos. Luego, considerando que lo explicado no permite variar la situación advertida, procede mantener la observación formulada y verificar en futuras licitaciones su corrección.

c. Se verificó que la inspección técnica no cuenta, durante el desarrollo de las obras, con un procedimiento de control para verificar el cumplimiento de la cantidad de mano de obra ofertada por el contratista según lo establecido en las respectivas bases administrativas, deficiencia que no permitiría aplicar las sanciones establecidas en las citadas bases ante un eventual incumplimiento de dicho factor. Tal situación ocurre en las obras denominadas "Construcción Sedes Albergues Villa La Caleta, Agustín Ross, Los Nogales y Villa Atardecer, Pichilemu" y "Construcción Multicancha Parque Ross, Pichilemu".

Al respecto, la entidad edilicia señala que implementará para cada visita una revisión personal por parte de la inspección técnica, la cual se consignará en el respectivo libro de obras, la cantidad de mano de obra que se encuentra trabajando, lo que permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases administrativas que rigen los contratos.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la implementación de las medidas adoptadas será verificada en futuras auditorías.

d. Se constató que los decretos alcaldicios exentos N° 1254, 1334 y 3833 de 2011, que adjudican las obras examinadas, no indican expresamente en su parte resolutive la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto, incumpliendo así lo instruido por este Organismo Fiscalizador, sobre la materia.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que procedió a regularizar tal omisión, dictando los decretos alcaldicios Nos. 1.911, 1.912 y 1.913, todos del 14 de junio de 2012, mediante los cuales se complementaron los actos administrativos observados, indicando en cada uno de ellos la imputación presupuestaria pertinente.

Por consiguiente y habiendo la municipalidad adjuntado los respectivos decretos, es procedente levantar la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

e. Del análisis efectuado a los contratos se advirtió que el proceso de licitación y adjudicación se encuentra radicado en forma exclusiva en la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, sin la participación de la Dirección de Obras Municipales, situación representa una debilidad de control interno, lo que es contrario al principio de oposición de funciones (aplica dictamen N° 37.049 de 1994).

En relación a lo observado el municipio da cuenta que el departamento de proyectos tiene asignado un procedimiento administrativo para los procesos de licitación que se postulan a financiamiento externo y una vez que éste es aprobado, se remiten las respectivas bases administrativas a la Dirección de Obras Municipales, para su servicio y aprobación, además de poner en conocimiento a las unidades de Administración Municipal y Administración y Finanzas describiendo todo el procedimiento posterior hasta la adjudicación.

En mérito de lo expuesto, procede levantar la observación, por cuanto se ha aclarado el procedimiento aplicado. Lo anterior, sin perjuicio que ese municipio adopte las medidas destinadas a evitar que, en lo sucesivo, ocurran omisiones como la expuesta.

f. Por otra parte, se advirtió una falta de coordinación entre la SECPLAN y la Dirección de Obras Municipales, ya que esta última debe intervenir en los proyectos después de estar resuelto el proceso de adjudicación dirigiendo las construcciones sin tener la totalidad de los antecedentes técnicos administrativos, debiendo en algunos casos, mediante la inspección de las obras mejorar algunos aspectos técnicos en el diseño y calidad, y las modificaciones a los términos planteados en la génesis del contratos, como el cómputo de los plazos reales para la ejecución del proyecto.

El municipio afirma que la Dirección de Obras Municipales no interviene en los proyectos después de estar resueltos, por cuanto consideran que participar en la aprobación de bases en conjunto con las Unidades de Administración Municipal y Administración y Finanzas, es el procedimiento necesario, para que la Unidad de Proyectos continúe con el procedimiento administrativo de licitación.

No obstante lo explicado, considerando que no se aportan mayores antecedentes relacionados con el asunto, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a la administración municipal el deber de observar, entre otros, el principio de coordinación, donde la SECPLAC se encuentra en el imperativo de poner a disposición de la Dirección de Obras todos los antecedentes que tenga en su poder y que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.3. Aspectos financieros

Se comprobó, en los contratos examinados, que los documentos bancarios exigidos como caución de las obras no fueron contabilizados en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio de Pichilemu, contraviniendo lo indicado en la circular N°36.310, de 2007, de esta Contraloría





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

General -que complementa la circular N°60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

El municipio da cuenta que mediante el memorándum N° 552, de 12 de junio de 2012, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, el cumplimiento a la observación formulada y a las Circulares Nos. 3.610, de 2007 y 60.820, de 2005 de esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de las medidas y correcciones informadas, procede mantener la observación y verificar el cumplimiento sobre la normativa contable aplicada en la especie, en futuras auditorías. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de registro en los sucesivos informes de balance de comprobación y de saldos, que debe remitir esa entidad edilicia a esta Contraloría Regional.

## 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

### 2.1. "CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO BARRANCAS, COMUNA DE PICHILEMU."

#### ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRÁFICA : Localidad de Barrancas, Pichilemu.
- CONTRATISTA : Luis Pavéz Vargas.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN : Decreto N° 95, de 06/01/2012.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO. : \$ 24.824.661.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 90 días corridos.
- PLAZO TOTAL CTTO. : 90 días corridos.
- FECHA DE INICIO : 19/12/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 18/03/2012.
- UNIDAD TÉCNICA : Dirección de Obras Municipales.
- INPECTOR TÉCNICO DE OBRA : Mauricio Méndez Z., Constr. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA : Juan Vargas Sánchez, Ingeniero Constructor.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Enero de 2011.
- SITUACION DE LA OBRA : En ejecución.
- ID MERCADO PÚBLICO : 4459 – 35 – LE11
- FINANCIAMIENTO : Fondo Regional de Iniciativa Local.

#### DESCRIPCIÓN

El proyecto, en general, contempló la construcción de una edificación destinada a una estación médico rural y sede comunitaria de una superficie de 121,64 mt<sup>2</sup>, ejecutada en tabiquería de madera y una estructura de cubierta terminada en planchas de fibrocemento. La edificación presenta una distribución arquitectónica de recintos correspondiente a un salón principal multiuso, tres box médicos, cuatro oficinas y servicios higiénicos para damas, varones y discapacitados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al momento de la fiscalización, realizada en enero de 2012, la obra se encontraba en plena ejecución, en etapa de trazado y excavaciones, con el plazo legal del contrato vigente (fotografía N° 1).

## OBSERVACIONES

### 2.1.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Se verificó que la obra no contaba con la aprobación de los proyectos particulares de agua potable y de alcantarillado particular, los cuales debieron ser aprobados por la autoridad sanitaria respectiva, omisión que transgredió lo dispuesto en el artículo 2° del decreto supremo N° 735, de 1969, sobre "Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano" y lo requerido en el artículo 19 del decreto supremo N° 236, de 1926, sobre Reglamento de Alcantarillados Particulares, ambos preceptos del Ministerio de Salud.

Además, dichas autorizaciones son necesarias para la obtención del permiso de edificación, según lo previsto en el artículo 5.1.6, de la referida Ordenanza General.

El municipio afirma que a la fecha de la fiscalización, la obra no contaba con los proyectos de alcantarillado y agua potable debidamente aprobados, sin embargo, señala que actualmente han sido tramitados adjuntando para tales efectos sólo el Certificado de Factibilidad de Agua S/N, de 27 de marzo de 2012, emitido por el Presidente del Comité de Agua Potable Rural de Barrancas, mediante el cual certifica la conexión de agua potable y alcantarillado particular de dicha sede.

Pese a los argumentos expuestos, la explicación no permite variar la situación advertida, por lo que procede mantener la observación formulada, hasta la efectiva tramitación de los referidos proyectos de instalaciones ante la autoridad sanitaria.

b. Se verificó que las mallas electro soldadas utilizadas en la confección del radier de la edificación no cuentan con el traslazo mínimo entre unidades, según lo previsto en el numeral 6.1.17, de la Norma Chilena NCh 219, de 1977, que determina que el empalme de las mallas en armaduras portantes, principales o secundarias, abarcará como mínimo, 4 alambres transversales de cada malla, pero no menos de 30 cm. (fotografía N° 2).



Fotografía N° 1: Detalle de traslazo utilizado, in situ, en mallas electro-soldadas

- 1 -



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, el municipio señala que la Dirección de Obras Municipales en conjunto con el Departamento de Proyectos, realizarán las modificaciones a las especificaciones técnicas, exigiendo el cumplimiento de la NCh 219, de 1977.

En consideración a lo expuesto, pero teniendo presente que el municipio no aporta antecedentes relacionados con la efectiva regularización de la situación expuesta, procede mantener la observación formulada y verificar el cumplimiento de las medidas informadas en una futura auditoría de seguimiento.

#### 2.1.2. Aspectos financieros

En este ámbito se pudo establecer que, respecto de esta obra, aún no se habían cursado estados de pago a la data de la visita de inspección realizada.

#### 2.1.3. Aspectos administrativos

a. La comisión evaluadora, no dio cumplimiento al procedimiento dispuesto en el artículo 7.4.2, de las bases administrativas especiales, toda vez que no realizó la evaluación de las ofertas, según los criterios de ponderación preestablecidos, en las citadas bases, como consecuencia de ello adjudicó al oferente que presentó la mayor oferta económica.

La Municipalidad informa que el segundo oferente fue declarado fuera de bases, por haber modificado el formato del presupuesto detallado, modificando las características técnicas de un material contradiciendo el principio de estricta sujeción a las bases.

Pese a los argumentos expuestos, la explicación no permite variar la situación advertida, por lo que procede mantener la observación formulada, toda vez que la decisión adoptada, no se ajustó estrictamente a lo previsto en las bases de la licitación.

b. Del mismo modo, se constató que el expediente de licitación no cuenta con la oferta presentada por don Orlando Pavéz Vargas, los que deben incluirse en el referido expediente, conforme se indican en el numeral II, del oficio N°7.251, de 2008, del Contralor General de la República, que imparte instrucciones a las Municipalidades, en materia de obras.

La Municipalidad informa que dichos antecedentes se incorporarán al expediente de la licitación de las ofertas adjudicadas. Luego, en atención al estado inconcluso de la medida adoptada por el municipio, procede mantener la observación formulada y verificar su efectiva regularización en una futura auditoría de seguimiento.

c. Asimismo, se constató que el contratista no había dado cumplimiento a la letra b), del artículo 8.5, de las bases administrativas especiales, en relación al cumplimiento de la programación establecida en su Carta Gantt, toda vez que no había presentado el respectivo permiso de edificación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la Municipalidad reconoce la objeción formulada y señala que en razón del atraso del contratista en el ingreso del permiso de edificación, ascendente a 22 días, se aplicó una multa por \$124.123, equivalente al 0,5% diario del presupuesto oferta por cada día de retraso.

Sobre el particular, si bien se evidencia la adopción de una medida adoptada por parte de la entidad edilicia al contratista, ésta aún no se resuelve en su totalidad, por lo que procede mantener la observación hasta la efectiva solución y acreditación de descuento del monto consignado por la autoridad comunal.

2.2. "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN PLAZA ARTURO PRAT, PICHILEMU".

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA : Sector urbano de Pichilemu.
- CONTRATISTA : Ingeniería y Construcciones Santa Sofía Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN : Decreto Nº 1.475, de 18/04/2011.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO. : \$ 231.000.000.
- MONTO TOTAL DE CTTO. : \$ 231.000.000.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 120 días corridos.
- PLAZO TOTAL CTTO. : 120 días corridos.
- FECHA DE INICIO : 18/04/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 16/08/2011.
- UNIDAD TÉCNICA : Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA : Mauricio Méndez Z., Const. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA : Christian Mora Astudillo.,  
Ingeniero Constructor.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Enero de 2012.
- SITUACIÓN DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 4459 – 10 – LP11
- FINANCIAMIENTO : Fondo Regional de Desarrollo Regional.

DESCRIPCIÓN

Se contempló la pavimentación de la plaza de armas, mediante la colocación de baldosa en caminos interiores y escalera de acceso, pintura del perímetro, pavimentación de un tramo de calle Arturo Prat con baldosa tipo gres, instalación de solerilla de contención y construcción de módulos con escaños y luminarias. Al momento de la fiscalización la obra se encontraba terminada y con recepción provisoria de 27 de octubre de 2011.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**OBSERVACIONES**

**2.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

De la revisión del libro de obras, se pudo establecer deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de inspector técnico, puesto que sólo se determinó en su mayoría anotaciones del contratista al inspector, de lo cual se deduce que no se habría efectuado una adecuada inspección técnica. Además, se verificó que el inspector técnico no consignó en el libro de obras la fecha real de término del contrato, acreditando la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas.

En su respuesta, el municipio reconoce la observación y señala que se adoptaran las medidas pertinentes a fin de evitar la ocurrencia de tal objeción en contratos sucesivos.

En razón de la medida adoptada por el municipio, se ha estimado pertinente levantar la observación, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías de seguimiento, el efectivo cumplimiento del registro de las inspecciones técnicas de las obras en los contratos sucesivos.

**2.2.2. Aspectos financieros**

Al respecto, se habían cursado los 4 (cuatro) estados de pago por \$ 231.000.000.-, equivalente a un avance físico del 100 % del monto contratado, advirtiéndose las siguientes observaciones:

a. Se pudo constatar el pago de partidas no ejecutadas en los ítems 2.5, escaños y 2.6, basureros, según lo siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATISTA					PRESUPUESTO F.Nº7		
ITEM	DESCRIPCION	Un.	Cant.	P. Unit \$	Ejecución Declarada	Ejec. Real.	Diferencia pagada en exceso \$
1. 1.6	TRABAJOS PREVIOS PROYECTOS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES	GL	1	2.326.627	1	0	2.326.627
2. 2.5	MODULOS PASEO PEATONAL ESCAÑO MOD. PLAZA 3MT.	UN	15	348.994	15	13	697.988
2.6	BASURERO MOD. URBANO POLIPROPILENO	UN	7	93.065	7	6	93.065
	SUB-TOTAL	ST					3.117.680
	GASTOS GENERALES	%	15,00				467.652
	UTILIDADES	%	15,00				467.652
	TOTAL	\$					4.052.984
	IVA	%	19,00				770.066
	TOTAL						4.823.050



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En lo que concierne a este aspecto, la administración municipal reconoce el pago en exceso, por lo que indica que procedió a exigir al contratista a través del libro de obra, la regularización de las cantidades de acuerdo a la oferta.

Al respecto, procede mantener la observación por cuanto si bien se evidencia la solicitud al contratista, exigiendo la regularización de la deficiencia detectada, no se acredita su solución.

b. No se dio cumplimiento al artículo 8.4.1, de las bases administrativas especiales, toda vez que no se cobraron las multas por atraso en la entrega de las obras, definida para el día 16 de agosto de 2011. Considerando que la visita de la comisión receptora se realizó el 02 de septiembre de 2011, correspondía un cobro del 0,1%, de lo contratado por cada día de atraso, es decir, por 17 días, por un total equivalente a \$ 3.910.000.-

Referente a ello, la autoridad comunal indica que el término de la obra efectivamente se ocurrió el 16 de agosto de 2011, acreditando tal instancia mediante el certificado de la Dirección de Obras Municipales de data 15 de agosto de 2011, en el cual se informa que la obra está 100% ejecutada a fin de adjuntar dicho certificado en el último estado de pago, y la carta del contratista, de fecha 23 de septiembre de 2011, que informa la superación de las deficiencias formuladas en el acto de recepción provisoria con observaciones, de lo cual se desprende que el término de la faena fue anterior a septiembre de 2011, por lo que no correspondería aplicar la multa.

Sobre este aspecto, si bien el alcance efectuado por la administración municipal en su oficio de respuesta y sus anexos, permiten aclarar en parte la situación objetada, se constató que no existe el registro en el libro de obra del término de la faena, como tampoco en el acta de recepción provisoria, omisión que impide aseverar con precisión la efectiva data de finalización de los trabajos, por lo que procede mantener la observación hasta que se acredite tal fecha y se aclare la eventual correspondencia de sanciones al contratista.

c. No se dio cumplimiento a lo consignado en el formato N° 8, de la Programación de Inversiones, que consideraba porcentajes equivalente al 30%, 40%, 25% y 5%, del monto del contrato, por lo que correspondía el cobro de la multa dispuesta para tales efectos en el artículo 8.4.6, de las bases administrativas especiales, que establecían para el incumplimiento de la programación financiera, el 5% de la diferencia resultante entre los comprometido y lo efectivamente solicitado.

Tabla N° 1: Diferencia Programación Financiera

E. P.	PROGRAMADO	PROGRAMADO	REAL PAGADO	REAL	DIFERENCIA	DIFERENCIA
	\$	%	\$	PAGADO %	\$	%
1	69.000.000	30%	51.555.023	22,42%	17.444.977	7,58%
2	92.000.000	40%	98.820.431	42,97%	6.820.431	2,97%
3	57.500.000	25%	69.046.061	30,02%	11.546.061	5,02%
4	11.500.000	5%	11.578.485	5,03%	78.485	0,03%
	231.000.000	100%	231.000.000	100%	35.889.954	15,60%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Tabla N° 2: Cálculo multas por diferencia entre lo programado y lo ejecutado

E.P	MULTA POR E.P %	MULTA POR E.P \$
1	5%	872.249
2	5%	341.022
3	5%	577.303
4	5%	3.924
		1.794.498

En consecuencia, el valor total de las multas a descontar de los respectivos estados de pago, ascendía a \$1.794.498.-

En su respuesta, el municipio reconoce la objeción, por lo que procedió a notificar al contratista a través del oficio Ord. N° 33, de 12 de junio de 2012, acerca de la aplicación de una multa por \$1.794.498 con cargo a la boleta de garantía por buena ejecución de la obra, por cuanto los estados de pago están cursados por el 100% del presupuesto oferta.

Sobre este aspecto, se ha estimado pertinente mantener la observación, por cuanto la medida sancionadora con cargo a la boleta de garantía por buena ejecución de la obra, menoscaba el objetivo real de la aludida caución, correspondiendo que la Municipalidad de Pichilemu vele por la mantención de la totalidad de la aludida garantía y adopte las medidas pertinentes para cursar la multa en cuestión.

d. No se dio cabal cumplimiento al artículo en relación a requerir los antecedentes que debían de contener los estados de pago para su tramitación, como aconteció en los estados de pago N°s. 1 y 3, en que se omitió requerir lo indicado en el artículo 8.5, letras b, d y e, de las bases administrativas especiales, respectivamente.

Sobre ello, la entidad edilicia indica que respecto a la certificación del avance de obra para el estado de pago N° 1, éste fue desarrollado por el ex Director de Obras Municipales, don Mauricio Méndez, según se acredita en el certificado adjuntado a su oficio de respuesta. Luego, informa que respecto a las liquidaciones de sueldo pendientes, éstas fueron requeridas al contratista según se desprende del oficio Ord. N° 33, de data 12 de junio de 2012. Finalmente, en lo que respecta a los antecedentes faltantes del estado de pago N° 3, señala que las liquidaciones están en el expediente de la obras, mientras que el estado de avance físico no fue habido, no obstante, en razón al estado inconcluso de una de las medidas adoptadas, procede mantener la observación formulada.

### 2.2.3. Aspectos administrativos

a. Se verificó que la Municipalidad de Pichilemu no efectuó aprobó la modificación del contrato de ejecución de obras mediante el respectivo acto administrativo, omitiéndose la formalidad con debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En su respuesta, el municipio aclara que si bien existió un presupuesto de aumento y disminución de obra, registrado en el folio N°31, de fecha 4 de julio de 2011, del libro de obra, la aludida modificación del contrato no se materializó, condición que hizo innecesaria la elaboración de un decreto. Añade que el registro en el libro de obra, fue solo para efectos de tomar conocimiento del presupuesto, pero no para su aprobación. En atención a las explicaciones aportadas, procede levantar la observación formulada.

b. El acta de recepción provisoria, efectuada el 23 de febrero de 2011, no contaba con la información detallada y completa del cumplimiento del contrato. En efecto, dicho documento no señaló la fecha de término real de la obra, la fecha de término legal ni sobre los aumentos de plazos aprobados, incumpléndose con ello los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica que debe contar dicho documento (aplica criterio contenido, en los dictámenes 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010, entre otros).

Referente a ello, el municipio reconoce la observación, agregando que se adoptaran las modificaciones pertinentes para los proyectos futuros en ejecución, a fin de evitar su recurrencia, lo que permite levantar lo observado, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, la ITO deberá arbitrar las medidas para mejorar las herramientas documentales de control que cuenta para reflejar pormenorizadamente el cumplimiento del contrato.

2.3. "CONSTRUCCIÓN MULTICANCHA, PARQUE ROSS, PICHILEMU"

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Parque Ross, Pichilemu.
- CONTRATISTA	: Sociedad Constructora Las Araucarias Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 1.544, de 28/04/2011.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 93.964.237.
- AUMENTO MONTO CONTRATADO	: \$ 6.613.290.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 120 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: 35 días corridos.
- PLAZO TOTAL CTTO.	: 155 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 27/04/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 30/09/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 23/09/2011.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Mauricio Méndez Z., Const. Civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Armando Castillo Muñoz., Constructor Civil.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4459 – 9 – LP11
- FINANCIAMIENTO	: Fondo Regional de Desarrollo Regional





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**DESCRIPCIÓN**

El proyecto contempló la construcción de un multicancha de hormigón de 18 metros de ancho por 33 metros de largo, la instalación del cierre perimetral del recinto y el equipamiento deportivo respectivo, además de la iluminación para la multicancha y su entorno, a lo que debe agregarse la ejecución de una rampla skate, a un costado.

Al momento de la visita de inspección, la obra se encontraba en terminada y con la recepción provisoria del contrato efectuada el 19 de octubre de 2011.



Fotografía N° 2: Vista de las obras ejecutadas.

**OBSERVACIONES**

**2.3.1. Aspectos técnico constructivos**

a. No se ejecutó cabalmente la instalación de las luminarias ornamentales "Paseo 150" W contratadas. En efecto, el contratista no instaló la totalidad especificada en el formato N° 7, del proyecto, según detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Partida no ejecutada

ITEM	DESCRIPCION	Un.	Cant.	P. Unit \$	Ejecución Declarada	Ejec. Real.	Diferencia pagada \$
5.	PAVIMENTO RAMLA SKATE						
5.3	INSTALACIÓN ILUMINACIÓN						
	LUNINARIA ORNAMENTAL PASE	UN	6	120.000	6	4	240.000
	SUB-TOTAL	ST					240.000
	GASTOS GENERALES	%	15,00				36.000
	UTILIDADES	%	20,00				48000
	TOTAL	\$					324.000
	IVA	%	19,00				61.560
	TOTAL						385.560



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre este aspecto, la administración comunal reconoce la observación, por lo que procedió a notificar al contratista, según se aprecia en el oficio Ord. N° 35, de 14 de junio de 2012, que devuelva la cantidad de \$ 400.000 a la Municipalidad de Pichilemu o en caso contrario se hará efectiva la boleta de garantía vigente a esa data.

En razón a que existen procesos pendientes por resolver por parte de la administración municipal, procede mantener la observación formulada y verificar su regularización en una futura auditoría de seguimiento.

b. La Municipalidad no aprobó mediante el respectivo decreto alcaldicio, las modificaciones al contrato por concepto de compensación de obras, toda vez que el Director de Obras Municipales emitió el informe el 22 de septiembre de 2011, sin que además conste la visación de la autoridad comunal, omitiéndose la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Consecuentemente con lo anterior, tampoco corresponde que se compensen obras incluidas en el presupuesto oferta con partidas que no están consideradas en el contrato original, como sucedió en la especie, en la que se disminuyó en 25 m<sup>3</sup>, de un total de 38 m<sup>3</sup>, el pavimento de la multicancha y se compensó con el suministro y colocación de relleno estructural en 93 m<sup>3</sup>, partida no ofertada ni contratada.

En lo que concierne al aspecto de la omisión del decreto que aprueba la modificación del contrato, el municipio reconoce la observación por lo que procedió a regularizar tal deficiencia con la dictación del decreto N° 3.015, de data 23 de septiembre de 2011, que aprueba la compensación de obras objetadas. En relación a la compensación con partidas con incluidas en el presupuesto oferta, la entidad comunal indica que se tomaran las medidas pertinentes para futuros contratos.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente levantar la observación, no obstante, en lo sucesivo, la unidad técnica deberá velar por la oportuna realización de los actos administrativos, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa citada precedentemente y al oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

c. La entrega de terreno fue programada y realizada en las dependencias de la Dirección de Obras Municipales, como sucedió según consta en memorándum N°128, de 18 de abril de 2011, de la Jefa de la Unidad de Proyectos, toda vez que debe efectuarse el acto formal que corresponde tratándose de una situación que debe consolidarse y/o materializarse en el terreno en que se van a desarrollar las obras.

Referente a ello, la entidad edilicia reconoce la observación, sin embargo aclara que a su turno se levantó un acta de entrega de terreno, según consta en el acta de fecha 27 de abril de 2011, así como también en el folio N° 1, de la misma data, del libro de obra. En tenor del argumento dispuesto por la Municipalidad, corresponde levantar la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

d. Asimismo, se detectó que la citada obra no contaba con la Declaración de la Instalación Eléctrica (TE1), ni con la planimetría definitiva del proyecto de instalaciones eléctricas ejecutado por el contratista en la multicancha, que debió ser registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y exigida por el Inspector Técnico para dar curso a la referida recepción provisoria del contrato, conducta que transgredió lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de la Norma N.Ch 10 Of. 1984; Electricidad, trámite necesario para la puesta en servicio de una instalación interior, además de lo preceptuado en el artículo 5.9.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, la autoridad comunal acoge la observación planteada, por lo que procedió a notificar al contratista para regularizar tales aspectos pendientes del proyecto de instalaciones eléctricas, según consta en el oficio Ord. N° 36, de data 14 de junio de 2012.

En razón a que existen procesos pendientes de resolver por parte de la administración municipal, procede mantener la objeción formulada hasta su efectivo cumplimiento y acreditación por parte del municipio.

e. De la revisión del libro de obras, se pudo establecer deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de inspector técnico.

Además, se verificó que el inspector técnico no consignó en el libro de obras fecha real de la recepción de cada una las partidas contratadas.

La Municipalidad de Pichilemu reconoce la observación, por lo que procedió a dictar el memorándum N° 570, de fecha 14 de junio de 2012, el cual imparte instrucciones al inspector técnico de la obra, para la revisión y fiscalización de proyectos sucesivos.

En merito de las medidas y correcciones informadas, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de estas disposiciones en una futura auditoría de seguimiento.

### 2.3.2. Aspectos financieros

En este sentido se pudo establecer que, se habían cursado los 5 (cinco) estados de pago por un valor de \$ 100.577.527.-, cifra equivalente a un avance físico del 100 % del monto contratado, advirtiéndose las siguientes observaciones:

a. En este sentido se pudo establecer que, respecto de esta obra, se habían cursado todos los estados de pago, por un valor de \$100.577.527.-, equivalente a un avance físico del 100 %, sin que se hubiese rebajado el monto, indicado en la Tabla N°3, anterior.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, el municipio indica que el monto objetado corresponde a un aumento de obras que, a la data de su oficio de respuesta, esto es 20 de junio de 2012, se encuentra en proceso de regularización.

Sobre el particular, en razón a que existen procesos pendientes de resolver por parte de la administración municipal, procede mantener la observación formulada.

b. Se verificó que el estado de pago N° 1, fue cursado sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5, de las bases administrativas especiales, faltando adjuntar las cotizaciones previsionales, las liquidaciones de sueldo, el certificado de los trabajadores por no tener reclamos, los contratos o finiquitos y el set de fotografías, advirtiéndose, por ende, deficiencias de control del inspector técnico de la obra en la verificación y validación del pago y cumplimiento de bases.

c. La misma situación de incumplimiento de las bases se advirtió que en el estado de pago N°3, faltando incluir los antecedentes que a continuación se detallan:

No se incluyeron los contratos correspondientes al mes de mayo de los Sres. Manuel Rojas Jerez y Claudio Montecinos Ríos.

No se adjuntaron las liquidaciones del mismo mes de doña Claudia Montecinos Ríos y de don Fernando Morales Valenzuela.

No se adjuntó los certificados que den cuenta que los Sres. Manuel Jerez Rojas y Claudio Montecinos Ríos, se encuentren inscritos en la O.M.I.L.

d. Se constató que el contratista no efectuó la ampliación del monto de la boleta de garantía N° 334143-9, del Banco de Chile, destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución de la obra, ello debido a la ampliación de obra surgido en el desarrollo del contrato, por un monto de \$6.613.290, que aumentó el contrato a \$100.577.527, vulnerándose así lo dispuesto en la cláusula novena del contrato y anexo de contrato de fechas 27 de abril y 3 de octubre del 2011, y el numeral 6.3 de las bases administrativas especiales que rigen dicho contrato.

Sobre las observaciones singularizadas en las letras b, c y d, del presente subtítulo, el municipio señala que solicitó al contratista la regularización de cada uno de los aspectos objetados, según consta en el oficio Ord. N° 36, de data 14 de junio de 2012.

No obstante, en atención al estado inconcluso de la regularización de las deficiencias formuladas, procede mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.3.3. Aspectos administrativos

La Municipalidad no sancionó, mediante el respectivo decreto alcaldicio el convenio mandato N°1.612, de 1° de diciembre de 2010, suscrito con el Gobierno Regional de O'Higgins o, omitiéndose la formalidad con debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

En relación a este acápite, la entidad edilicia señala que no emitió el decreto en su oportunidad, por cuanto éste venía con la resolución del servicio mandante, sin perjuicio de ello, en los proyectos sucesivos procederá a dictar el decreto pertinente.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente levantar la observación, ello, sin perjuicio de verificar la efectiva implementación oportuna de los decretos que aprueban los actos administrativos relacionados en contratos posteriores.

2.4. "CONSTRUCCIÓN CIERRE PERIMETRAL Y CAMARINES CANCHA, SECTOR PAÑUL, PICHILEMU"

ANTECEDENTES GENERALES:

- |                             |  |
|-----------------------------|--|
| - UBICACION GEOGRÁFICA      | : Localidad de Pañul, Pichilemu.                 |
| - CONTRATISTA               | : Luis Pavéz Vargas.                             |
| - DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN | : Decreto N°3.218, de 18/10/2011.                |
| - MONTO ORIGINAL DEL CTTO.  | : \$ 33.309.901.                                 |
| - PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.  | : 90 días corridos.                              |
| - PLAZO TOTAL CTTO.         | : 90 días corridos.                              |
| - FECHA DE INICIO           | : 17/10/2011.                                    |
| - FECHA DE TÉRMINO LEGAL    | : 15/01/2011.                                    |
| - UNIDAD TÉCNICA            | : Dirección de Obras Municipales.                |
| - INSPECTOR TECNICO DE OBRA | : Mauricio Méndez Z., Const. Civil.              |
| - PROFESIONAL DE OBRA       | : Marco Carrasco Román,<br>Ingeniero Constructor |
| - PERIODO DE INSPECCIÓN     | : Enero de 2011.                                 |
| - SITUACIÓN DE LA OBRA      | : Terminada.                                     |
| - ID MERCADO PÚBLICO        | : 4459 – 62 – SE11                               |
| - FINANCIAMIENTO            | : F.R.I.L  |

DESCRIPCION

El proyecto contempló la construcción de un cierre perimetral y camarines para un recinto destinado a cancha de futbol. El cierre con postes de madera de pino impregnado de una altura de 2,00 mt, con un cerramiento de malla tipo acma galvanizada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Al momento de la visita inspectiva la obra se encontraba en terminada, encontrándose en espera para la realización de la recepción provisoria.



Fotografía N° 3: Vista de los camarines construidos.

2.4.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Las puertas de acceso a camarines presentaban una deficiente terminación en la aplicación de barniz, por cuanto sus cantos superiores se encontraban sin pintar, situación que se aprecia, a modo de ejemplo, en la fotografía N° 4.

Fotografía N° 4: Vista del canto superior de la puerta, sin la aplicación de pintura o barniz.



- 4 -

Respecto de lo anterior, el municipio señala que notificó al contratista mediante el oficio Ord N° 36, de fecha 14 de junio de 2012, a fin de solucionar las observaciones detectadas.

Considerando lo expuesto, procede mantener la observación formulada, hasta verificar la regularización en una futura auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se verificó que la obra no contaba con la aprobación de los proyectos particulares de agua potable y de alcantarillado particular realizados, los cuales debieron ser sancionados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, omisión que transgredió lo dispuesto en el artículo 2° del decreto supremo N° 735, de 1969, sobre "Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano" y lo requerido en el artículo 19 del decreto supremo N° 236, de 1926, sobre Reglamento de Alcantarillados Particulares, ambos preceptos del Ministerio de Salud (fotografía N° 5).

Además, dichas autorizaciones son necesarias para la obtención del permiso de edificación según lo previsto en el artículo 5.1.6, de la referida Ordenanza General.

Fotografía N° 5: Vista del sistema de alcantarillado particular realizado en la sede social.



- 5 -

En su respuesta el municipio remite el permiso de edificación aprobado N° 034, de fecha 23 de febrero de 2012, información que no permite subsanar integralmente el aspecto objetado, por lo que procede mantener la observación.

#### 2.4.2. Aspectos financieros

En este sentido se pudo establecer que, respecto de esta obra, se habían cursado 2 (dos) estados de pago por un valor de \$ 30.626.601.-, cifra equivalente a un avance físico del 91,94 % del monto contratado, faltando por pagar al contratista una diferencia de \$ 2.683.300.-, advirtiéndose la siguiente observación:

a. Se verificó que el estado de pago N°1, no contaba con todos los antecedentes exigidos en el numeral 8.10, de la bases administrativas especiales, faltando incluir el permiso de edificación aprobado, requerido en la letra a), del citado numeral, situación que la unidad técnica omitió sancionar según lo dispuesto en el numeral 8.8.9, de las mismas bases, correspondiendo efectuar un cobro correspondiente a multas equivalente a 0,5 a 1%, por cada día de atraso en que el contratista no ingrese el expediente a la Dirección de Obras Municipales.

Ahora bien, conforme a lo señalado, si se consideran ambos porcentajes para el cálculo de las respectivas multas, se tiene que el monto a descontar correspondería a los indicados en la siguiente tabla.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Tabla N° 4: Calculo de multas, según los % establecidos en las bases.

% según bases	\$ contrato	\$ diario	plazo al 25/01/12	\$ multas	Observaciones
0,50%	33.309.901	166.550	100	16.654.951	Corresponde al valor mínimo a cobrar
1,00%		333.099	100	33.309.901	Corresponde al valor máximo cobrar

Al respecto, clarificando la situación el municipio adjunta el permiso de edificación aprobado N° 34, de fecha 23 de febrero de 2012, señalando que el expediente fue ingresado en esa Dirección de Obras Municipales el 21, de diciembre de 2011, con el registro N° 159/11.

Luego, señala que de acuerdo a las bases administrativas especiales, numeral 8.4, el contratista tiene 15 días corridos para ingresar el expediente y si se considera que el contrato que fue firmado el 17 de octubre de 2011, estima que la fecha máxima de ingreso de correspondencia 31 de octubre de esa anualidad, por lo que la aplicación de multas sería a contar del 1 de noviembre al 20 de diciembre de 2011, es decir, correspondería a 50 días y una multa total de \$8.327.500.

Finalmente, indica que mediante el oficio Ord. N° 41, de fecha 18 de junio de 2012, se hace presente que habiéndose cancelado un 100% del contrato solo existe garantía por UF 75.5181 con vencimiento 11 de marzo de 2013.

Sin perjuicio de las medidas y correcciones informadas, procede mantener la observación hasta la efectiva acreditación de descuento de la multa establecida por la inspección.

b. Se ha verificado que la Unidad Técnica, no ha informado al contratista, el cobro de las multas por incumplimiento en el plazo de entrega de las obras, regulada en el numeral 8.8.1, de las bases, toda vez que al 25 de enero de 2012 aún no se conformaba la comisión de recepción provisoria y tampoco había constancia del término real de las obras, existiendo un retraso de 10 días, equivalentes a un descuento determinado en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Cálculo multas por días de atraso

% Según bases	\$ Diario	Días de atraso	\$
0,20%	66.620	10	666.198





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, el municipio aclara que de acuerdo a certificado de avance del Director de Obras Municipales, de 16 de enero de 2012, se establece el 100% de las obras ejecutadas, siendo el término del contrato el 15 de enero de 2012, por lo que no corresponde la aplicación de multa al contratista, ya que la tardanza en la comisión de recepción provisoria es atribuible a la demora del municipio.

En atención a las aclaraciones brindadas por la unidad técnica, corresponde dar por superada la objeción, sin perjuicio de ello, el municipio deberá mejorar la utilización de las herramientas de control que cuenta el ITO, como lo es, en este caso, el libro de obras, donde por lo demás, se constatan y reflejan los hitos importantes del contrato.

#### 2.4.3. Aspectos administrativos

En este ámbito no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

#### 2.5. "CONSTRUCCIONES SEDES ALBERGUES VILLA LA CALETA, AGUSTÍN ROSS, LOS NOGALES Y VILLA ATARDECER, COMUNA DE PICHILEMU"

##### ANTECEDENTES GENERALES:

- |                             |                                     |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| - UBICACION GEOGRAFICA      | : Comuna de Pichilemu.              |
| - CONTRATISTA               | : Orlando Pavéz Vargas.             |
| - DOCUMENTO DE CONTRATACION | : Decreto N° 2.777, de 01/09/2011.  |
| - MONTO ORIGINAL DEL CTTO.  | : \$ 49.502.919.                    |
| - PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.  | : 119 días corridos.                |
| - AUMENTO DE PLAZO          | : 12 días corridos.                 |
| - PLAZO TOTAL               | : 131 días corridos.                |
| - FECHA DE INICIO           | : 23/08/2011.                       |
| - FECHA DE TÉRMINO LEGAL    | : 20/12/2011.                       |
| - UNIDAD TECNICA            | : Dirección de Obras Municipales.   |
| - INSPECTOR TECNICO DE OBRA | : Mauricio Méndez Z., Const. Civil. |
| - PROFESIONAL DE OBRA       | : No fue proporcionado.             |
| - PERIODO DE INSPECCIÓN     | : Enero de 2012.                    |
| - SITUACION DE LA OBRA      | : Terminada.                        |
| - ID MERCADO PÚBLICO        | : 4459 – 21 – LP11                  |
| - FINANCIAMIENTO            | : F.R.I.L.                          |

##### DESCRIPCION

El proyecto, en general, contempló la construcción de cuatro albergues de una superficie de 48 mt<sup>2</sup>, cada uno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.5.1. Aspectos técnicos constructivos

a. La unidad técnica efectuó la entrega de terreno en las dependencias de la Dirección de Obras Municipales, como sucedió en la especie, según consta en memorándum N° 277, de 22 de agosto de 2011, toda vez que deben darse la circunstancia que el acto formal amerita, tratándose de una situación que debe consolidarse y/o materializarse en el terreno.

En relación a lo anterior, la entidad edilicia aclara que en dicho acto se cita al contratista a la Dirección de Obras, sin embargo, se hace la entrega de terreno en el mismo, por consiguiente corresponde levantar la observación planteada, sin perjuicio de reforzar el referido procedimiento en su formalidad y forma.

b. Se advirtió que no hay registro del profesional competente encargado de su ejecución y que, además, incluido en la oferta como parte del equipo técnico por parte del contratista, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre esta situación el municipio señala que en el formato N° 1, letra e, de la licitación, el contratista presentó al profesional don Iván Maximiliano Vargas Sánchez, RUT 15.342.976-6 y su certificado de título. Luego señala que el folio N° 1, del libro de obras, en donde se hace entrega de terreno no quedó estipulado quien será el profesional a cargo, situación que se regularizara en los futuros proyectos, en seguida agrega que el referido profesional hace presencia en obra 2 veces por semana, quedando estipulado en el libro de obra.

Atendida las consideraciones expuestas, corresponde mantener el aspecto observado, por cuanto dichos argumentos no se encuentran fielmente reflejados en el desarrollo del contrato y en el libro de obras.

c. La unidad técnica no dio cumplimiento a la exigencia establecida en el numeral 8.3, de las bases administrativas especiales, que impedía el inicio de las obras hasta que el contratista no contará con el respectivo permiso de edificación.

El municipio señala que dichas obras se encuentran terminadas y en etapa de recepción, y que se encuentra regularizado la obtención de dicho permiso de edificación, de modo de no transgredir la exigencia establecida en el numeral 8.3, de las bases administrativas especiales y lo señalado tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, adjuntando copia del permiso de edificación.

Pese a los argumentos expuestos, la explicación sólo confirma la inobservancia detectada, que involucró por una parte, una transgresión a las bases administrativas y por otra, una infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, por lo que procede mantener la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

d. De la revisión del libro de obras, se pudo establecer deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de inspector técnico, de lo cual se deduce que no se habría efectuado una adecuada inspección técnica.

Además, se verificó que el inspector técnico no consignó en el libro de obras fecha real de la recepción de cada una de las partidas contratadas y tampoco la entrega de los implementos ni la realización de la charla de seguridad.

Al respecto el municipio señala que mediante el memorándum N° 570, de fecha 14 junio de 2012, se instruyó a la inspección técnica, para la debida revisión y fiscalización de futuros proyectos.

En consideración a las medidas adoptadas procede levantar la observación formulada, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras auditorías de seguimiento.

e. Se constató una modificación en la ejecución de la partida de cielos rasos del proyecto, que contemplaba madera machihembrada, cambio que no fue valorizado y no contó con el informe técnico y la aprobación respectiva de la unidad técnica (fotografía N° 6).

Fotografía N° 6: Detalle del tipo de cielo instalado en los sedes de albergues.



- 6 -

Igual situación acontece la partida de pavimentos, que se especificaron en madera de pino impregnado, sin embargo se instaló pavimento cerámico, según se ilustra en la fotografía N° 7.



- 7 -

Fotografía N° 7 Detalle de la solución de pavimentos ejecutada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Respecto de estas modificaciones, la entidad edilicia señala que desconoce el motivo de cambio, agregando que este efectivamente no debería haber ocurrido. Sin embargo, agrega que ambos cambios mejoran el proyecto final.

En relación a lo expuesto, procede mantener la observación por cuanto no se ha acreditado la aprobación de estas modificaciones sustanciales de proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

f. Las puertas de acceso presentaban una deficiente terminación en la aplicación de barniz, por cuanto sus cantos superiores se encontraban sin pintar, situación que se aprecia, a modo de ejemplo, en la fotografía N° 8.

Fotografía N° 8 Vista del canto superior de la puerta, sin la aplicación de pintura o barniz.



- 8 -

g. Se verificó que las puertas de acceso y baños instaladas no cuentan con una protección metálica de 30 cm de altura en el peinazo, según lo señalado en las especificaciones técnicas del proyecto.



Fotografía N° 9: Detalle de las puertas instaladas en área de baños.

- 9 -

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

h. Se constató que las edificaciones no contaban con los letreros indicativos para vías de evacuación, del tipo fluorescente para las vías de evacuación y escape, transgrediendo lo previsto en las especificaciones técnicas del proyecto.

i. Se verificó que el contratista no instaló portón de acceso en dos hojas de 1.50 m., de alto y 1.50 m., de ancho según lo previsto en las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N° 10).

Fotografía N° 10: Vista del cierre ejecutado sin contar con el portón de dos hojas.



- 10 -

j. Se verificó un deficiente aseo y entrega de la obra, advirtiéndose –in situ – restos de materiales dispersos en el área de trabajo, según se exhibe en la fotografía N° 11.



Fotografía N° 11: Vista de estado de los patios de las sedes con restos de materiales dispersos en el suelo.

- 11 -

Respecto de las observaciones señaladas en las letras f, g, h e i, el municipio señala que notificó al contratista mediante el oficio Ord N° 40, de fecha 18 de junio de 2012, a fin de que proceda a solucionarlas.

Considerando lo expuesto, procede mantener las observaciones formuladas, incluida la indicada en la letra j, y verificar su regularización efectiva en una futura auditoría de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.5.2. Aspectos financieros

Se pudo establecer que respecto de esta obra, se habían cursado 3 (tres) estados de pago por un valor de \$ 49.502.919.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, advirtiéndose las siguientes observaciones:

a. Se comprobó que el Inspector Técnico de la obra cursó y aprobó el estado de pago N°1, sin dar cumplimiento al cobro de la multa preceptuada en el numeral 8.4, de las bases administrativas especiales, en atención a la falta de Permiso de Edificación, situación que también contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso 3°, de la referida ley N° 19.886, además de la transgresión al debido resguardo de los intereses fiscales y fondos públicos invertidos.

Al respecto, el municipio aclara que la inspección técnica no aplicó la multa por cuanto el contratista no podía hacer ingreso del expediente, dado que las propiedades se estaban inscribiendo en el Conservador de Bienes Raíces en conformidad a la ley 20.218, no siendo responsabilidad del contratista esa acción.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan los antecedentes que respalden los argumentos expuestos, procede mantener la observación formulada.

b. Asimismo, procede señalar que no corresponde que la autoridad comunal exima al contratista del pago de las multas correspondientes, por concepto de no presentación de los antecedentes requeridos para la cancelación de los estados de pago, conforme lo dispone el artículo 8.8.7, de las bases administrativas especiales, como sucedió en la especie, mediante el memorándum N° 1.060, de 16 de diciembre de 2011, toda vez que la estricta sujeción de las bases, encuentra su fundamento en el hecho de que las cláusulas de las bases constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la administración como de los proponentes, de modo que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento.

Respecto de ello, la autoridad comunal remite el memorándum N° 1060, de fecha 16 de diciembre de 2011 y el pronunciamiento de asesor jurídico al alcalde de fecha 16 de diciembre de 2011.

Pese a lo expuesto, la explicación no permite variar la situación advertida, por lo que procede mantener la observación formulada, toda vez que la decisión adoptada, no se encontraba contemplada en las bases de la licitación, por lo que se afectaron los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, rectores de todo proceso de licitación.

2.5.3. Aspectos administrativos

a. La ITO no cumplió con su obligación de fiscalizar en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, no pudiendo verificarse la recepción de todas las partidas involucradas en el contrato, situación que da cuenta de un control deficiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se advirtió además que la unidad técnica tampoco dio cumplimiento al artículo 2.3, de las bases administrativas especiales, que dispuso la no autorización de aumentos de plazo, toda vez que, mediante el decreto N°3.810, de 7 de diciembre de 2011, se autorizó 12 días de aumento en el contrato.

Respecto a las observaciones señaladas precedentemente en las letras a y b, el municipio no se pronunció, ni acompañó antecedentes, por lo que corresponde mantenerlas.

2.6. "ORNAMENTACIÓN COSTANERA DIVERSOS SECTORES DE PICHILEMU, COMUNA DE PICHILEMU"

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA : Comuna de Pichilemu.
- CONTRATISTA : Sociedad Constructora RADA Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION : Decreto N° 984 de 16/03/2011.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO. : \$ 47.318.922.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 15 días corridos.
- PLAZO TOTAL : 15 días corridos.
- FECHA DE INICIO : 08/03/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 23/03/2011.
- UNIDAD TECNICA : Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA : Mauricio Méndez Zapata, arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA : Genaro Soto Barreda, Constructor Civil.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Enero de 2012.
- SITUACION DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 4459 – 6 – LP11
- FINANCIAMIENTO : P.M.U

DESCRIPCION

El proyecto, en general, contempló la construcción de circulaciones techadas en algunos tramos del borde costero, se incluyó la colocación de basureros y escaños.

2.6.1. Aspectos técnico constructivos

En este ámbito no se advirtieron observaciones adiciones a las determinadas anteriormente en forma general.

2.6.2. Aspectos financieros

Se pudo establecer que respecto de esta obra, se cursó un estado de pago único por un valor de \$ 47.318.922, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, advirtiéndose la siguiente observación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

No consta que la unidad técnica hubiese hecho efectiva la multa en el estado de pago N° 1, de 22 de junio de 2011, debidamente autorizado por el inspector técnico de la obra, sin que además se adjunte el respaldo que justifique dicho descuento.

Al respecto, el municipio señala que dicha multa fue cobrada e informada a la autoridad máxima en memorándum N° 205, de fecha 13 de junio de 2012, cuya copia adjunta, y que esta fue rebajada a través de decreto exento N° 2041, con fecha 21 de junio de 2012, siendo el monto inicial de \$5.489.004 y quedando finalmente en \$3.018.953, adjuntando también dicho acto administrativo.

En atención a las aclaraciones aportadas, corresponde levantar lo observado, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, la inspección técnica deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar situaciones como las advertidas, reforzando el control y avance de las obras en ejecución.

### 2.6.3. Aspectos administrativos

La Municipalidad no aprobó, mediante el respectivo decreto alcaldicio, las modificaciones al contrato, descritas por la inspección técnica en folio N° 4, del Libro de Obras, por concepto de compensación de obras, sin que además conste la visación de la autoridad comunal para ello, omitiéndose la formalidad con que debe manifestarse la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Referente a la situación objetada, el municipio señala que efectuó la regularización mediante el respectivo decreto alcaldicio, sin embargo no acompañó en su respuesta dicho acto administrativo por lo que procede mantener la observación.

## II. CONCLUSIONES.

Considerando que las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Pichilemu resultan insuficientes para levantar las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, procede lo siguiente:

1. Dar por superadas las observaciones, de carácter general, que dicen relación con los aspectos técnicos constructivos individualizados en el numeral 1.1, letras a y c, sobre la ejecución de obras sin permiso de edificación y el cobro de derechos municipales respectivos.

Asimismo, corresponde dar por superadas las observaciones generales, individualizados en los numerales 1.2, letra d, sobre la imputación presupuestaria de los contratos de obras, y letra e, sobre la participación de las unidades municipales en los procesos de licitación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En lo referente a observaciones específicas, procede dar por superadas las indicadas en los numerales 2.2.1, 2.3.1.e y 2.5.1.d; sobre deficiencias de inspección en los contratos examinados; 2.2.3.a y 2.3.1.b, relacionadas con la modificaciones de obras producidas en el contrato y 2.2.3.b, sobre las actas de recepción de obra incompletas; 2.3.1.c y 2.5.1.a, sobre deficiencias en el procedimiento de entrega de terreno; 2.3.3, sobre la aprobación del convenio de mandato de ejecución de obras; 2.4.2.b, sobre el cobro de multas por atraso en la ejecución de la obra; y, 2.6.2, sobre descuento de multas en el contrato de obra.

2. Procede mantener las observaciones de carácter general del aspecto técnico identificadas con el numeral 1.1, letra b, sobre edificaciones sin recepción municipal; letra d, sobre el nombramiento del inspector técnico de la obra; 1.2, letra a, sobre el cumplimiento de la Circular N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República; letra b, sobre los criterios de evaluación utilizados en las propuestas; letra c, sobre deficiencias en el control y cumplimiento de la mano de obra utilizadas en las obras; y f, sobre la coordinación de las unidades municipales en la formulación y licitación de los proyectos.

A lo anterior debe agregarse lo referente a los aspectos financieros, sobre el debido registro y contabilización de las garantías que caucionan las obras, según lo objetado en el numeral 1.3.

Respecto de ellas, el municipio deberá:

Dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 116 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al permiso de edificación y recepción municipal de la obras municipales que ejecute.

Verificar el cumplimiento del profesional competente encargado de la ejecución de las obras municipales, a través de terceros, al tenor de lo consignado en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y adoptar las medidas necesarias a fin que los libros de obras se lleven según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, en orden a mantener carpetas individuales de cada uno de los contratos de obras que maneje el municipio, con los antecedentes y documentación que allí se indican.

Dar cumplimiento a la normativa contable sobre el debido registro y contabilización de las boletas de garantías que caucionan las obras, en los estados contables de acuerdo a lo previsto en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General -que complementa la circular N° 60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas de responsabilidades o derechos eventuales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de dictar oportunamente, en el respectivo acto administrativo correspondiente, al funcionario responsable de la inspección técnica de cada contrato, sean estas ejecutadas directamente o a través de terceros, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

3. Por otra parte, procede mantener las observaciones de carácter específico, en el ámbito técnico, identificadas en los numerales 2.1.1, letra a, sobre la aprobación de los proyectos de instalaciones de las edificaciones; letra b, sobre la correcta instalación y traslapeo de las mallas electro-soldadas en radiéres; 2.3.1, letra a, sobre aprobación de partidas incompletas; letra d, sobre la declaración de las instalaciones eléctricas ejecutadas; 2.4.1, letras a y b, sobre deficiencias constructivas en la edificación; 2.5.1, letra b, sobre el profesional competente de la ejecución de la obra; letra c, sobre el inicio de la obra sin permiso de edificación; letra e, sobre modificaciones de obras no autorizadas; letras f, g, h, i y j, sobre defectos constructivos de terminación advertidos en terreno y deficiente aseo.

Sobre lo anterior el municipio deberá reforzar y agotar los procedimientos de control e inspección en la obra en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento de los contratos.

Además, deberá adoptar las medidas que permitan asegurar, cabalmente, el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, el control y aseguramiento de la calidad de la obra, especialmente en el tratamiento oportuno a las no conformidades suscitadas en terreno y mejorar el nivel de terminación de las construcciones respectivas, a fin de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. En lo que concierne a las observaciones específicas de los aspectos financieros y administrativos, procede mantener aquellas identificadas por los numerales 2.1.3, letra a, sobre evaluación de las ofertas; letra b, expedientes de licitación incompletos y letra c, incumplimiento de la programación de obras; 2.2.2, letra a, sobre pagos en exceso; letra b, concerniente a la aplicación de multas; letra c, incumplimiento de la programación financiera de la obra y letra d, aprobación de estados de pago con antecedentes incompletos; 2.3.2, letra a, descuentos partidas no ejecutadas y letras b, c y d, sobre estados de pago sin los correspondientes respaldos; 2.4.2.a, sobre omisión de respaldos de estado de pago; 2.5.2, letra a, sobre aprobación de estados de pago sin aplicación de multas; letra b, sobre excepciones en la aplicación de multas; 2.5.3.b, sobre estricto apego de las bases administrativas; y, 2.6.3, sobre aprobación de las modificaciones de obras producidas en el contrato.

Respecto de ellas, el municipio deberá dictar oportunamente los respectivos actos administrativos correspondientes a las modificaciones de obras producidas en la ejecución de los contratos examinados, identificar al funcionario responsable de la inspección técnica de cada contrato, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Asimismo, observar el cumplimiento de los artículos 3°, 5°, 8° y 59, de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 10 de la ley 18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, actuación de propia iniciativa y principio de eficiencia.

5. En lo que concierne a las deficiencias de control interno y observaciones singularizadas en los numerales 2.2.a, 2.3.1.a, 2.3.2.a y 2.4.2.a, la Municipalidad de Pichilemu deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en estos hechos.

En consecuencia, la entidad edilicia deberá informar a este Organismo Fiscalizador sobre las medidas adoptadas, concediéndose para tal efecto un plazo de quince (15) días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de las observaciones mantenidas vigentes en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros del presente informe, en el contexto de una próxima auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcríbese al alcalde, al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Pichilemu.

Saluda atentamente a Ud.,

**PIETRO BERNASCONI ROMERO**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins